



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05001-40-03-014-2021-00713-00
Demandante	Conjunto Residencial Ciudad de San Diego Núcleos de Vivienda 7 y 8 P.H Nit. 890.927.530-0
Demandados	Claudia Mejía Pérez C.C. 34.568.499
Auto int	Nro. 145
Asunto	Termina por pago total de la obligación sin sentencia

En atención al memorial recibido el día **19 de diciembre de 2022**, este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante (...)”.

Se advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (pdf. 001, pág. 13, cdno. 001), quien manifestó que la parte ejecutada pagó el total de la obligación demandada, además no se observa embargo de remanentes, por lo que esta Agencia Judicial accede a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **CONJUNTO**

**RESIDENCIAL CIUDAD DE SAN DIEGO NÚCLEOS DE VIVIENDA 7 Y 8 P.H
NIT. 890.927.530-0, en contra de CLAUDIA MEJÍA PÉREZ C.C. 34.568.499.**

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, esto es:

- El embargo de los remanentes que llegaren a quedar a la demandada **CLAUDIA MEJÍA PÉREZ C.C. 34.568.499** dentro del proceso adelantado en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, juzgado de origen VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, instaurado por BANCOLOMBIA, bajo radicado 2017-00605.

Ofíciase en tan sentido a dicho Despacho Judicial.

TERCERO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

QUINTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82691f825ab0a65553a86896253121cb950d0b150272305b4689e431e16b832**

Documento generado en 02/02/2023 01:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>